



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2019-00-538-00
ACCIONANTE: YENNIFER DAHIANA BEDOYA TANGARIFE
ACCIONADA: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA Nº 298-21**

En Bogotá D.C. a los 23 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. Maira Alejandra Marin Carvajal, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.

Parte demandada: Dr. Edwin Saul Aparicio Suarez a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.

Ministerio Público: Dr. Fabio Andrés Castro Sanza

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda el apoderado de la entidad no interpuso excepciones previas, como el Despacho tampoco advierte exceptivas que deban declararse de oficio, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

ACTOS DEMANDADOS

- Fallo de primera instancia de 21 de junio de 2019 proferido dentro del proceso disciplinario ECSAN 2018-079

Resolvió responsabilizar disciplinariamente a la señorita cadete YENNIFER DAHIANA BEDOYA TANGARIFE por infringir el Manual Académico para estudiantes contenido en la Resolución 4048 de 2014, imponiéndole sanción de expulsión de la institución.

- Fallo de segunda instancia 17 de julio de 2019 mediante el cual se confirmó el fallo de primera instancia.

-Resolución 262 de 30 de julio de 2019, mediante la cual fue retirada la accionante de la Escuela de Cadetes de la Policía

PRETENSIONES

- Solicita se declare la nulidad de los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia del 21 de junio de 2019 y 17 de julio de 2019, proferidos dentro del expediente No. ECSAN 2018-079. Asimismo, se declare nula la Resolución 262 de 30 de julio de 2019, que retiró a la actora de la Escuela de Cadetes de la Policía
- A título de restablecimiento depreca la reincorporación a la Escuela de Cadetes de la Policía, para continuar con su proceso de formación.
- Se ordene el pago de bonificaciones, lucro cesante y perjuicios morales.

CARGOS DE NULIDAD

La parte demandante sostiene que los fallos disciplinarios están viciados de nulidad por cuanto:

- Existió incongruencia entre el cargo endilgado y la conducta desplegada por la accionante. Hubo atipicidad de la conducta.
- No se probó de manera contundente la falta imputada, por lo cual debió aplicarse el principio de in dubio pro disciplinado.
- Hubo una indebida valoración probatoria, toda vez que las pruebas aportadas son ilegales por no haberse respetado la cadena de custodia al momento de su recolección.
- No se hizo análisis de culpabilidad
- La Resolución 4048 de 2014 que contiene el Manual Académico para estudiantes y con fundamento en la cual se sancionó a la demandante es inconstitucional por no tener en cuenta las distintas manifestaciones de la culpa
-

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

En este caso el litigio se contrae a establecer

- Si existió una correcta adecuación típica de las conductas disciplinarias endilgadas a la señorita Bedoya Tangarife
- Si hubo un adecuado análisis de culpabilidad

- *Si el material probatorio del expediente disciplinario No. ECSAN 2018-079, fue legalmente incorporado, adecuadamente valorado y suficiente para demostrar la falta imputada*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

Pruebas solicitadas por la parte actora: *Pide se decrete los testimonios de:*

-Dina Lizeth Bohórquez, compañera de clase de la demandante y cuyo comportamiento dio origen a los hechos que ocasionaron la sanción disciplinaria. Se deniega el decreto de esta prueba, habida cuenta que no le corresponde a esta Censora asumir la función de investigadora de los hechos que dieron origen al proceso disciplinario.

-Gustavo Franco, director de la Escuela de Cadetes de la Policía quien profirió el fallo disciplinario de segunda instancia. Se deniega la practica de esta declaración por cuanto no resulta útil para resolver la litis, pues el citado fallo de disciplinaria obra en el expediente

Pruebas solicitadas por la accionada

*- Solicita el testimonio de **Mónica del Pilar Balaguera** quien fungía como docente de la Escuela de Cadetes y quien puede dar claridad de los hechos que dieron origen a la investigación disciplinaria. El Despacho no accede al decreto de esta prueba, toda vez que la declaración pedida ya fue escuchada en el proceso disciplinario y se reitera que en el presente medio de control no se van a investigar los hechos que dieron origen al proceso disciplinario, sino que se analizará el trámite de este a fin de establecer si se presentaron las causales de nulidad invocadas por la parte actora.*

*- Solicita se oficie al área disciplinaria de la Dirección Nacional de Escuelas para que allegue copia integra del proceso disciplinario No. ECSAN 2018-079. Respecto de esta documental, se **decreta su práctica** y **se ordena al apoderado de la entidad** elevar la correspondiente petición junto con la copia de la presente acta. Se **CONCEDE EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DIAS** a la entidad para dar respuesta. No se librarán oficios.*

*Se fija fecha para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento para el **10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.***

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como secretaria ad hoc Fernanda Fagua

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4986b0777d60a654ed9fd3ff33f2ae3a3e3d879ff963789166d21acf8a2f1cd3

Documento generado en 24/09/2021 08:44:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>